

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140000695 DE

21 de febrero de 2017

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL-SIGESCOOP, que para efecto de la presente resolución se denominará SIGESCOOP, identificada con NIT 900.424.669-1, tenía su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la Calle 41 43 117 como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 21 de septiembre del 2016. Una vez, allí se encontró por parte de la comisión de la visita, una construcción en obra negra abandonada, como se evidencia en los anexos.

El 22 de septiembre de 2016 SIGESCOOP fue localizada en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, dirección Calle 25 número 4 - 56 Local 4, como se evidencia en el acta informe de la misma fecha. Sobre el particular, se consultaron los certificados de existencia de las Cámara de Comercio de Bogotá y Barranquilla en fechas 30 de noviembre y 14 de diciembre del año 2016, encontrando, en el primero, como dirección comercial, la avenida carrera 30 No. 48 30, local 4, edificio Portal de Belalcázar, en la ciudad de Bogotá D.C., y en el segundo, domicilio en la ciudad de Montería, Calle 25 No. 456 (sic) LC 4.

Es importante señalar que la Cooperativa SIGESCOOP viene de un proceso de fusión por incorporación entre la Cooperativa Servicoop de la Costa con Nit 900.087.137-9 y la Cooperativa Multiactiva Red de Gestión Jurídica y Social, sigla REDESCOOP con Nit 900.424.669 1, tal como consta en la resolución número 2015330004115 de 17 de abril de 2015, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, disolviéndose sin liquidarse la Cooperativa Servicoop de la Costa siendo absorbida por REDESCOOP. Posteriormente, la Cooperativa REDESCOOP cambió su razón social por el de Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – SIGESCOOP y cambió su domicilio principal de Barranquilla a la ciudad de Montería, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Montería de fecha 16 de enero de 2017.

Conforme lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, en concordancia con lo señalado en la Circular Externa No. 002 de 2016 proferida por esta Superintendencia, SIGESCOOP se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140000695 DE 21 de febrero de 2017

Página 2 de 19

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

corte de diciembre de 2015 activos superiores a SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.580.419.360,00).

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social - SIGESCOOP - es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia la competencia para ejercer la vigilancia, inspección y control de dicha organización, es de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades y en atención a la comunicación de la Superintendencia de Sociedades según oficio radicado con el número 2016-01-408614 de 05 de agosto de 2016 en donde se advirtió a esta Superintendencia sobre algunas organizaciones solidarias, dentro de las cuales se encuentra la Cooperativa SIGESCOOP, relacionadas con la venta de cartera a operadores de libranzas; la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante oficio radicado número 20163200165411 del 20 de septiembre de 2016, dirigido al representante legal de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social "SIGESCOOP", dispuso realizar visita *in situ* con el fin de verificar la situación real de dicha organización; visita que se llevó a cabo entre el 21 y 22 de septiembre de 2016. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la mencionada cooperativa, señora CLAUDIA MARCELA OSPINA BUELVAS.

Con fundamento en la visita de inspección se elaboraron los siguientes documentos: acta de visita de inspección especial de 22 de septiembre de 2016, suscrita por la Representante Legal de SIGESCOOP, la Administradora y el Contador y, de parte de la Superintendencia por los funcionarios comisionados; informe general de inspección y acta de cierre de la visita de 20 de octubre de 2016, suscrita por los funcionarios comisionados, la Intendente y la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria según Memorando Interno 20163100012383 de 27 de octubre de 2016 dirigido a la señora Superintendente, informa sobre los diferentes incumplimientos financieros, jurídicos y administrativos de la Cooperativa SIGESCOOP lo que indica que la cooperativa está incurso en las causales de intervención contempladas en los literales h), d) y e), del artículo 114 del Estatutito Orgánico del Sistema Financiero.

Por su parte, el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho revisó el contenido del memorando mencionado en el párrafo anterior y los documentos soportes de la visita, encontrando que adicional a las causales estipuladas en los literales h) d) y e), se deben invocar los literales a) y f) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para ordenar la toma de posesión de los bienes y haberes y negocios de la Cooperativa SIGESCOOP. Es así, como en el Memorando Interno 201614000015163 de 16 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho, concluye lo siguiente:

"... que la Cooperativa SIGESCOOP está incumpliendo las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, persiste en el manejo inseguro del negocio y se encuentra incumpliendo el pago de sus obligaciones, con fundamento en la facultad consagrada a ella por el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 el numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, y el Decreto 455 de 2004, esta coordinación recomienda la adopción inmediata de la medida de Toma de Posesión de sus bienes, haberes y negocios, dado que se configuran las causales previstas en los literales a), d) e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en razón a que los hallazgos evidenciados por los funcionarios comisionados persisten y a la fecha se han agravado".



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstas en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionados con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Cabe precisar que los informes de visita serán trasladados a la entidad vigilada cuando se considere necesario.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Acta e informe de Visita y sus Anexos
2. Memorando Interno 20163100012383 de 27 de octubre de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
3. Memorando Interno 201614000015163 de 16 de diciembre de 2016 suscrito por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho.
4. Radicado 20164400255582 de 29 de septiembre de 2016 suscrito por el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
5. Radicado 20164400281222 de 26 de octubre de 2016 suscrito por la Liquidadora de la firma Elite Internacional Américas S.A.S

IV. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, según los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe de visita, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – SIGESCOOP- identificada con Nit 900.424.669-1.

PRIMERA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio**

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

En desarrollo de la visita de inspección, la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP- allegó a la comisión de visita, información sobre los saldos y la venta de cartera de crédito a terceros al corte junio de 2016, presentando las siguientes inconsistencias:

..." La Organización solidaria indicó que la totalidad de la cartera se registra en un solo repositorio y se maneja a través del aplicativo andersoft, para diferenciar la cartera propia de la vendida se utiliza una marca representativa que distingue la una de la otra (Folios 213-479).

*De acuerdo con lo anterior, el contador allegó dos archivos en los cuales se discrimina la cartera así:
 Cartera propia de la Entidad a corte 30 de junio 2016, asciende a \$6.874.047.362
 Cartera vendida a corte 30 de junio de 2016 asciende a \$26.989.605.940*

No obstante lo anterior la Cooperativa SIGESCOOP, suministró al equipo supervisor una relación de la cartera adeudada a cada una de las Entidades compradoras en la cual se detalla únicamente el valor del capital sin incluir los intereses así:

**Tabla No. 1
 RELACION DE PASIVOS CON LAS MESAS POR VENTA DE CARTERA**

MESA	VR. CARTERA VENDIDA	LIBRANZAS VENDIDAS	SALDO A CAPITAL PRESENTE	ULTIMOS PAGOS POR FLUJOS	PAGOS POR CONVENIO O ACUERDOS
ABC FOR WINNERS S.A.S	\$ 8.054.364.057	951	\$2.024.750.700	Junio de 2016	Septiembre de 2016
VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S	\$ 9.775.136.846	1165	\$2.411.567.408	Junio de 2016	Septiembre de 2016
TU RENTA PROFESIONALES S.A.S	\$ 26.783.482.487	2211	\$6.715.109.597	Junio de 2016	Septiembre de 2016
VESTING GROUP	\$ 1.732.784.381	190	\$418.297.974	Junio de 2016	Septiembre de 2016
OPTIMAL	\$ 8.472.032.195	812	\$3.067.841.220	Junio de 2016	Septiembre de 2016
PLUS VALUES	\$ 972.700.728	109	\$535.570.406	Junio de 2016	Septiembre de 2016
ELITE	\$ 60.347.757.405	3120	\$14.561.058.769	Junio de 2016	Aún no se concreta Acuerdo
TOTAL	\$116.138.258.099	8558	\$29.734.196.074		

Fuente: Información suministrada por parte del Representante Legal (folio 493)

Así las cosas, se infiere que dicha información presenta graves inconsistencias en razón a que difiere de la reportada a esta Superintendencia, igualmente no pudo ser corroborada ni se logró obtener un valor real de cartera vendida, por cuanto confrontada la última información reportada por SIGESCOOP a esta Superintendencia, es decir, con corte 30 de marzo de 2016, la Organización Solidaria reporta como cartera vendida en la cuenta PUC 912500-otras responsabilidades contingentes, el valor de \$19.852.325.332.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo suministrado al equipo supervisor por la Organización Solidaria en la visita de inspección que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que ascienden estas operaciones, y su posible impacto frente a sus asociados (5718) y terceros..."

Posterior a la visita de inspección, esta Superintendencia procedió a corroborar los archivos de cartera que fueron entregados en la visita, al corte de junio de 2016, frente a la información financiera de SIGESCOOP al mismo corte, reportada a la Superintendencia de manera extemporánea por la cooperativa con fecha de recepción 15 noviembre de 2016 a través del SICSES, encontrando que durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2015 y el 30 de junio de 2016 los saldos reflejados en la cuenta de control PUC 918500 Acreedoras Contingentes y CUC 912500 Otras Responsabilidades Contingentes, no corresponden con la realidad.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

Por ejemplo, según lo informado en la visita, al corte del 30 de junio de 2016 se reporta en la cuenta CUC 912500 la suma de \$20.065.558.777,50 como Cartera Vendida, y lo informado por la cooperativa sobre saldo presente de capital de cartera vendida a la misma fecha es de \$29.734.196.074, en tanto que lo manifestado por el Contador en la visita de inspección es por \$26.989.605.940. Para el efecto se presenta a continuación en la tabla 2, los valores reportados por la cooperativa a esta Superintendencia así:

Tabla No. 2

PUC 918500/CUC 912500	2015-06-30	2015-09-30	2015-12-31	2016-03-31	30/06/2016
CARTERA DE CREDITO (CUC 144100)					\$6.874.047.362,50
OTRAS CUENTAS ACREEDORAS CONTINGENTES (PUC 918500/CUC 912500)	\$22.498.542.577,00	\$21.950.282.558,00	\$20.906.102.742,00	\$19.852.325.332,00	\$20.065.558.577,50

Fuente: Información reportada por la Cooperativa SIGESCOOP a través del formulario de rendición de cuentas.

Nota: Para efecto del análisis de la cartera bruta, se refleja solo el saldo al 30/06/2016.

De otra parte, se evidencia que la Cooperativa SIGESCOOP durante el periodo evaluado (junio de 2015 a junio de 2016) no ha reportado a esta Superintendencia en el formulario oficial de rendición de cuentas, el formato No. 47 denominado “*Compra y Venta de Cartera de Créditos*” exigido en el numeral 2, Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, situación que no permite determinar el valor total de la cartera vendida, que según información suministrada a la comisión de visita y prevista en la Tabla No. 1 de la presente resolución, asciende a la suma de \$116.138.258.099.

En concordancia con los hallazgos consignados y las graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero, exhaustivo, que permita a esta entidad dilucidar la situación financiera real de SIGESCOOP.

SEGUNDA. Debido a los hechos registrados en el informe de visita, y tomando como parámetros los estatutos, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la cooperativa se encuentra incurso en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que disponen: “**d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas**”, y “**e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley**”. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

De acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido:

“(…) 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que la Ley les otorga a las Cooperativas.

4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos…”

Teniendo en cuenta el anterior fundamento normativo, en el informe de visita se relacionaron varios incumplimientos de parte de la organización solidaria frente a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante la Circular Externa No. 008 del 09 de julio de 2014, como se describen a continuación:

“...una vez analizados los contratos, los procedimientos operativos y escuchado (sic) las explicaciones de la Representante Legal y Administradora de la Entidad y de conformidad a lo que quedó establecido en el acta de visita suscrita por los funcionarios comisionados y de la Organización Solidaria (Folio 480-487) se encontraron una serie de hallazgos que se proceden a relacionar:



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

a. La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad; Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en SIGESCOOP, porque allí se firman contratos de compraventa de cartera con una serie de sociedades (CORPOSER, ABC FOR WINNERS SAS, PLUS CAPITAL MAS SAS, TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES SASVESTING GROUP SAS), se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos que sobrepasan el 75%, con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la organización Solidaria ni a sus asociados. Incumpliendo claramente lo señalado en la Circular 008 del 2014.

b. De acuerdo con la información suministrada por parte del Contador a la comisión de visita, a corte de junio 30 de 2016, aproximadamente el 80% de la cartera otorgada es vendida, es decir, que de \$33.864 millones de pesos aparentemente colocada, \$26.940 millones de pesos es vendida, así las cosas se lograría establecer que la venta de cartera se constituye como el objeto principal de la Organización, ya que si bien el objeto de la organización es ofrecer el servicio de crédito este no solo implica el otorgamiento, sino el seguimiento y la cobranza del mismo. (Folio 213-479) Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no instituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez, por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014.

c. Ahora bien, el numeral 2.14 de la Circular Externa 008 del 2014, establece que si la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que nos ocupa, la Organización Solidaria deberá constituir y mantener una reserva liquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros, dicha reserva no se logró evidenciar ni en la visita ni en la información financiera reportada por la Entidad a la Supersolidaria a corte 30 de marzo de 2016, por parte de la Comisión de visita.

d. El numeral 2.5 de la Circular Externa 008 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita dichas políticas, criterios o requisitos no se lograron evidenciar por parte de la Comisión ya que no fue suministrado ningún reglamento o manual expedido para tal fin por el órgano competente. e. El numeral 2.3 de la Circular Externa 008 de 2014, establece la obligatoriedad que tiene el Consejo de Administración o la Junta Directiva de rendir a la asamblea general ordinaria de asociados o de delegados informe detallado que contenga entre otros, la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad cesionaria o cedente, impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que el asociado tenga suficiente información sobre este tipo de operaciones, dicho informe revisada el Acta de Asamblea del año 2016 no se evidenció por parte de la comisión supervisora, por lo tanto la Entidad estaría contraviniendo lo estipulado en el numeral citado anteriormente...".

Por lo expuesto en precedencia, SIGESCOOP convirtió la venta de cartera en una actividad principal, como se extrae de los documentos marco de venta de cartera con responsabilidad, suscritos con las sociedades comerciales ABC WINERS S.A.S, VESTIG GOUP COLOMBIA SAS, TU RENTA PROFESIONAL SAS, VESTING GRUOP, OPTIMAL, PLUS VALUES Y ELITE. Dichos documentos, datan del periodo 2012 a 2014, suscritos entre la Cooperativa Servicoop de la Costa y los inversores que se enuncian a continuación, actos jurídicos que se transfieren en la fusión por incorporación a la Cooperativa Redescoop hoy denominada SIGESCOOP, de conformidad con numeral 2° del Capítulo II, Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015.

Así pues, de los documentos suscritos con inversores se extraen los siguientes términos, tal como se evidencia en los anexos:



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

• **ABC FOR WINNERS S.A.S.**

“Documento Marco de Venta de Cartera con responsabilidad del Cedente o Endosante Modalidad: Pagares – Libranzas.

De la Cooperativa Servicoop de la Costa Nit 900.087.137.9 como Cedente o Endosante y ABC FOR WINNERS S.A.S como Cesionario o endosatario – Modalidad Pagaré – Libranzas”.

Objeto del Convenio Marco: *“El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales el CEDENTE o ENDOSANTE, vende al CESIONARIO o ENDOSATORIO, PAGARES LIBRANZAS, confiriéndole, en consecuencia, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y en especial, el derecho a percibir el flujo de caja correspondiente, con las condiciones de literalidad, plazo y valor consagradas en los respectivos títulos, así como el derecho de proceder a la negociación y venta de los Pagarés-Libranzas objeto de la cesión...”*

“...LA COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA, cederá a ABC FOR WINNERS S.A.S cartera representada en Pagarés- Libranzas, activo que en desarrollo de su objeto cooperativo tiene incorporado en su balance, a través de cesiones y entregas periódicas de paquetes de Pagarés-Libranzas, de conformidad con los parámetros, el cronograma, levantamiento de actas de entrega...”

“...La COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA en su calidad de CEDENTE, garantiza y responde ante ABC FOR WINNERS S.A.S y ante los terceros con quienes esta última realiza negociaciones de venta de la cartera, de la existencia, de la validez y de los montos del crédito incorporado en cada título, así como de sus garantías y delos documentos que los respaldan y soportan”.

“...”CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente documento; dan derecho a la parte cumplida, sin necesidad de declaración judicial, ni requerimientos judiciales o extrajudiciales, a reclamar de la otra parte, a título de pena una suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigentes al momento del incumplimiento, la cual se hará exigible por el simple retardo y sin perjuicio del cobro de la obligación principal y de la posibilidad de persecución de la indemnización plena de perjuicios por parte de la cumplida.

Contrato firmado entre SERVICOOOP DE LA COSTA y ABC WINNERS S.A.S. Nit. 900.424.958.5, el 21 de noviembre de 2012.

• **VESTING GROUP S.A.S.**

“Acuerdo Marco de Compraventa - Cesión de Cartera con Responsabilidad de la Cooperativa Servicoop de la Costa “Servicoop” como Cedente o Endosante y Vesting Group S.A S como Endosatario – Modalidad: Pagarés – Libranzas”.

Objeto del Convenio Marco: *“El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones generales de contratación mediante las cuales el ENDOSANTE o CEDENTE vende, ceda o enajena al ENDOSATORIO, PAGARES-LIBRANZAS, confiriéndole en cada caso, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y demás garantías y derechos accesorios, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con las condiciones de literalidad, plazo y valor consagradas en los respectivos títulos valores.*

“...”SERVICCOP”, endosará con responsabilidad a VESTING GROUP, los títulos valores representados en Pagarés-Libranzas, activo que en desarrollo de su objeto cooperativo tiene incorporado en su balance, a través de endosos y entregas periódicas de paquetes de Pagarés-Libranzas, de conformidad con los parámetros, el cronograma y el levantamiento de actas de entrega...”

“SERVICOOOP, en su calidad de ENDOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante VESTING GROUP y ante los terceros clientes de ésta, a quienes venda, ceda o endose los títulos valores adquiridos a la Cooperativa, por la existencia, validez, vigencia y ejecutoriedad como título valor de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan”, este fue suscrito el 21 de julio de 2014.

“...CLÁUSULA PFNAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente documento: dan derecho a la parte cumplida, sin necesidad de declaración judicial, ni requerimientos judiciales o extrajudiciales, a reclamar de la otra parte. a título de pena una suma 'equivalente a



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento del incumplimiento. sin perjuicio del cobro de la obligación principal y de la posibilidad de persecución de la indemnización plena de perjuicios por parte de la cumplida"

Contrato firmado entre SERVICOOOP DE LA COSTA y VESTING GROUP S.A.S. NIT 900.735.472.2, el 21 de julio de 2014.

• **TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S**

"Acuerdo Marco de Compraventa y Cesión de Cartera con Responsabilidad de la Cooperativa Servicoop de la Costa "Servicoop" como Cedente o Endosante y Tu Renta Profesional en Inversiones S.A.S. como Endosatario – Modalidad: Pagarés – Libranzas".

Objeto del Convenio Marco: *"El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones generales de contratación mediante las cuales el ENDOSANTE o CEDENTE vende, ceda o enajena al ENDOSATORIO, PAGARES-LIBRANZAS, confiriéndole en cada caso, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y demás garantías y derechos accesorios, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con las condiciones de literalidad, plazo y valor consagradas en los respectivos títulos valores.*

"..."SERVICCOP", endosará con responsabilidad cambiaria a TU RENTA, los títulos valores que instrumentan una cartera de la categoría "A", representada en Pagarés-Libranzas, activo que en desarrollo de su objeto cooperativo tiene incorporado en su balance, a través de endosos y entregas periódicas de paquetes de Pagarés-Libranzas, de conformidad con los parámetros, el cronograma y el levantamiento de actas de estrega..."

"SERVICOOOP, en su calidad de ENDOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante TU RENTA y ante los terceros clientes de ésta, a quienes venda, ceda o endose los títulos valores adquiridos a la Cooperativa, por la existencia, validez, vigencia y ejecutoriedad como título valor, y categorización tipo "A" de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan., incluido pero no limitado a los montos de los créditos incorporados en cada título", este fue suscrito el 27 de febrero de 2013.

Contiene otrosí de la fusión por incorporación, Servicoop y Redescoop.

Contrato firmado entre SERVICOOOP DE LA COSTA y TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. NIT 900.593.962.9, el 27 de febrero de 2013.

• **PLUS CAPITAL MAS S.A.S**

"Acuerdo Marco de Compraventa - Cesión de Cartera con Responsabilidad de la Cooperativa De Inversiones de Córdoba "Servicoop" como Cedente o Endosante y Plus Capital Mas S.A.S. como Endosatario – Modalidad: Pagarés – Libranzas".

Objeto del Convenio Marco: *"El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones generales de contratación mediante las cuales el ENDOSANTE o CEDENTE vende, ceda o enajena al ENDOSATORIO, PAGARES-LIBRANZAS, confiriéndole en cada caso, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y demás garantías y derechos accesorios, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con las condiciones de literalidad, plazo y valor consagradas en los respectivos títulos valores.*

"..."SERVICCOP", endosará con responsabilidad cambiaria a PLUS CAPITAL MAS, los títulos valores representados en Pagarés-Libranzas, activo que en desarrollo de su objeto cooperativo tiene incorporado en su balance, a través de endosos y entregas periódicas de paquetes de Pagarés-Libranzas, de conformidad con los parámetros, el cronograma y el levantamiento de actas de estrega..."

"SERVICOOOP, en su calidad de ENDOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante PLUS CAPITAL MAS y ante los terceros clientes de ésta, a quienes venda, ceda o endose los títulos valores adquiridos a la Cooperativa, por la existencia, validez, vigencia y ejecutoriedad como título valor de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan".



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

Contrato firmado entre SERVICOOOP DE LA COSTA y PLUS CAPITAL MAS S.A.S, el 25 de febrero de 2013.

De otra parte, la comisión de visita pudo constatar que el estatuto de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP- no tiene previsto dentro de su objeto social la actividad de venta de cartera, como se desprende a folios 93 y 94 de los anexos, así:

“...Estatutos de la Organización solidaria: El objeto social de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP de conformidad con el estatuto vigente desde el 31 de marzo de 2016, el cual le fue entregado a esta comisión, es: ofrecer a los asociados, su grupo familiar y comunidad en general, el más amplio portafolio de servicios de crédito de consumo, previsión, asistencia y solidaridad para sus integrantes. El servicio de crédito se realizará a través de operaciones de libranza, con recursos propios o por medio de mecanismos de financiación autorizados por la ley. Para ello tiene las siguientes secciones:

Sección de crédito

Sección de previsión.

Sección de asistencia.

Sección de solidaridad”...

Es así, como revisado el estatuto en su objeto social, los servicios y actividades que desarrolla (folios 93-94 de los anexos), artículos 6°, 7° y 8°, no se evidencia prevista la venta de cartera, tampoco se precisa el origen lícito de sus recursos, conforme lo establece la ley 1527 de 2012, razón por la cual se considera que incumple la citada norma.

Ahora bien, de la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a la información financiera reportada en el formulario oficial de rendición de cuentas a través del SICSES al corte del 31 de marzo de 2016 y 30 de junio de 2016, no se observa la constitución de la reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros de la cartera enajenada, teniendo en cuenta que la venta de cartera realizada por SIGESCOOP a las diferentes sociedades es con responsabilidad, en contravía de lo señalado en el numeral 2.14 de la Circular Externa 008 de 2014, del 09 de julio de 2014 proferida por esta Superintendencia. De igual forma, no se evidencia la constitución de provisión alguna por el valor equivalente a la totalidad de la cartera vendida al no cumplir con las instrucciones señaladas en los numerales 2.14 y 2.15 de la citada circular.

Sumado a lo anterior, se procedió a revisar otros aspectos encontrando el convenio de administración de recaudo suscrito entre la Corporación CORPOSER y SERVICOOOP de la Costa absorbida por la Cooperativa REDESCOOP hoy SIGESCOOP, citado a folios 153 a 155 de los anexos, a través del cual la cooperativa faculta a la corporación para ejecutar sus operaciones propias, tales como la venta y el cobro de la cartera vendida, y la realización de pagos; sin embargo en el evento de un siniestro, la Corporación obtiene la reposición y/o recompra del crédito siniestrado.

Cabe precisar que consultada la Cámara de Comercio de Barranquilla el 14 de diciembre de 2016, la Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado CORPOSER, Nit 900.778.323.8, aparece declarada disuelta y en estado de liquidación según acta No. 4 del 21 de julio de 2016.

De la evaluación realizada al convenio suscrito se evidencia lo siguiente:

- **CORPORACION CORPOSER.**
“Convenio de administración de recaudo”

Objeto del Convenio: *“El presente convenio autoriza a la CORPORACIÓN para que esta enajene la cartera de crédito de la COOPERATIVA y a su vez realice el recaudo de la misma”.*

“Venta, administración y recaudo de la cartera; la CORPORACIÓN queda ampliamente facultada para dar en venta la cartera de crédito cuya titular es la COOPERATIVA, facultad está la cual se hace extensiva para el respectivo cobro de la cartera vendida; al igual se hace extensiva para esta realice



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

pagos a quien esta ordene los mismos términos; el presente convenio se celebra bajo La modalidad de “administración de cartera”, lo cual implica que en el evento de un siniestro, la CORPORACIÓN solicitará a la COOPERATIVA la reposición y/o recompra del crédito siniestrado,

“Obligación de la Cooperativa. La COOPERATIVA se obliga a recaudar las cuotas de los créditos otorgados a sus asociados, de la cartera enajenada y dada en administración a la CORPORACIÓN.. Así mismo se obliga a cumplir...

- a) LA COOPERATIVA entrega a LA CORPORACIÓN en administración para que sean enajenados cartera de crédito con calificación tipo “A”.*
- b) De recaudar ante las diferentes pagadurías la cartera dada en administración para su posterior enajenación.*
- c) LA COOPERATIVA se encuentra obligada a reponer, cancelar o recomprar la cartera siniestrada, o aquella que sea devuelta por vicio de forma.*

(...) Contrato firmado entre SERVICOO DE LA COSTA y CORPOSER, el 6 de noviembre de noviembre de 2014.

Lo anterior implica la pérdida de autocontrol y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones de los administradores de la organización solidaria, sin dejar de lado que mediante la misma figura legal de “administración de cartera”, SIGESCOOP continúa con el recaudo de la cartera luego de haber sido enajenada, incumpliendo el instructivo emitido por este Ente de Supervisión, en el literal o) y el literal y) del Capítulo XVI, Título V “Prácticas ilegales no autorizadas e inseguras” de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015.

Por lo expuesto en precedencia, SIGESCOOP participa a terceros, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que la Ley les otorga a las Cooperativas, especialmente cuando la venta de la cartera se hace con créditos con calificación Tipo “A”, con tasas de descuento “...desde el 79% para las libranzas cuyo plazo es de 12 meses y el 43% para el plazo do 60 meses” (folio 484, acta del 22 de septiembre de 2016).

La situación descrita en relación con la conducta desplegada por la Cooperativa SIGESCOOP, refleja el incumplimiento del numeral 2.1 del capítulo II de la Circular Externa No. 008 de 2014 que preceptúa lo siguiente:

*“Las organizaciones de economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia, sólo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de asociados o de delegados y **no se constituya en su actividad principal (...)**”*

Por cuanto SIGESCOOP otorgó beneficios propios de las organizaciones de economía solidaria a través de la suscripción de contratos para la venta de cartera incumpliendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los numerales 2 y 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012.

Ahora bien, en relación con la situación de la cartera de créditos propia de la cooperativa al corte junio de 2016, se desprende del informe de visita folio 560 y del Acta Visita de Inspección folio 482, respectivamente, lo siguiente:

“La Comisión de visita solicitó los movimientos contables de la cuenta 1400-cartera de crédito propia y la vendida a terceros, para lo cual la Organización solidaria indico que la totalidad de la cartera se registra en un solo repositorio y se maneja a través del aplicativo Andersoft, para diferenciar la cartera propia de la vendida se utiliza una marca representativa que distingue la una de la otra (folios 213-479). De acuerdo con lo anterior, el contador allegó dos archivos en los cuales se discrimina la cartera así: Cartera propia de la Entidad a corte 30 de junio 2016, asciende a \$6.874.047.362 Cartera vendida a corte 30 de junio de 2016 asciende a \$26.989.605.940”



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

“De acuerdo con el reglamento de crédito el cual fue actualizado el 30 de noviembre de 2015 por parte del Consejo de Administración, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12, Título II, en relación con los criterios para el análisis y otorgamiento del Crédito en relación con la información previa al otorgamiento del crédito que debe ser suministrada al asociado antes de que se perfeccione el crédito, tales como monto del crédito, modalidad de crédito, condiciones de prepago, entre otros; de igual manera no se evidencio cumplimiento con el artículo 13 del mismo reglamento en cuanto los criterios mínimos para el estudio del crédito”.

Por lo expuesto en precedencia, no se evidencia que previo al otorgamiento de un crédito se suministre toda la información al solicitante antes de que firme los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito y no se encontraron formatos u otro tipo de comunicaciones que evidencien que el deudor está debidamente informado de las condiciones del crédito previo a la aceptación, lo que advierte incumplimiento a lo señalado en el numeral 2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

Adicionalmente, no se evidencia que SIGESCOOP cumpla con los criterios mínimos y obligatorios, a tener en cuenta en el otorgamiento de créditos a sus asociados, tales como capacidad de pago, solvencia del deudor y garantías que respalden las operaciones, lo que indica el incumplimiento de lo señalado en el numeral 2.3.2 del Capítulo II de la Circular Externa 003 de 2013 proferida por esta Superintendencia.

Sumado a lo anterior, no se evidencia que SIGESCOOP se ajuste al numeral 2.4 de la Circular Externa 003 de 2013, que modificó la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, proferida por esta Superintendencia que establece que la totalidad de la cartera de crédito deberá evaluarse por lo menos una vez al año. No existe metodología ni técnica analítica para medir el riesgo ante futuros cambios potenciales, lo que deriva en indicadores de deterioro de la cartera de crédito del 11,74% y el 8.45%, en marzo y junio del año 2016, respectivamente.

Del mismo modo, la comisión de visita verificó los aportes de los asociados de acuerdo con la información reportada por la organización solidaria a través de los aplicativos SICOOP y SICSES al corte del 30 de marzo de 2016, encontrando un incremento desproporcionado y en contravía de lo dispuesto en los Estatutos, por cuanto una vez revisados se logró evidenciar que dicho incremento no está previsto, como se consignó a folios 6 y 7 del memorando interno 20163100012383 así:

De otra parte se evidencia una concentración de aportes en diez asociados que al corte 30 de marzo 2016, ascendían a \$1.776 millones de pesos lo que corresponde al 25% del total de los aportes.

Tabla No. 3

IDENTIFICACION	FECHA INGRESO	SALDO A FECHA	VALOR APORTE MENSUAL
1063135554	01/01/2013	\$ 176.700.800,00	\$ 6.900,00
1067914510	29/11/2013	\$ 154.673.290,00	\$ 6.900,00
11003271	19/01/2013	\$ 180.310.090,00	\$ 6.900,00
22444796	31/03/2012	\$ 186.716.000,00	\$ 6.900,00
30688227	31/03/2012	\$ 186.872.700,00	\$ 6.900,00
43757014	01/01/2013	\$ 156.600.726,33	\$ 6.900,00
49721621	31/03/2012	\$ 186.722.700,00	\$ 6.900,00
50931862	29/06/2013	\$ 180.378.190,00	\$ 6.900,00
50935090	31/03/2012	\$ 186.752.700,00	\$ 6.900,00
78028793	20/01/2013	\$ 180.196.090,00	\$ 6.900,00
TOTAL APORTES EN 10 ASOCIADOS		\$ 1.775.923.286,33	25%
TOTAL APORTES SOCIALES		\$ 7.113.891.464,43	100%

Fuente: Información reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria

Lo anteriormente expuesto, denota que ha sido reiterada la violación tanto de los estatutos como de las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, tanto en materia de cartera de créditos, venta de cartera e incremento de aportes sociales.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

TERCERA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal a) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que señala, **“Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones”**.

En desarrollo de la visita de inspección, se pudo evidenciar que la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP- inició actividades de venta de cartera desde el año 2012 con diferentes firmas inversionistas, y desde junio de 2016 la organización solidaria suspendió el pago de sus obligaciones, como se desprende del informe de visita folio 562 y el memorando interno 20163100012383 de 27/10/2016, folios 4 al 7 así:

“...De conformidad a lo manifestado por parte de la Organización Solidaria los pagos se suspendieron en junio de 2016, sin embargo, durante el mes de agosto de 2016, se procedió a realizar una consolidación y depuración por parte de la organización Solidaria en la sede de cada una de las Compradoras de libranzas, con el fin de establecer la situación real de los flujos adeudados. (Folio 480-487).

Una vez se estableció la cuantía adeudada a cada entidad comercial (compradora de libranzas), se estableció un acuerdo de pago, en el que se estipuló que en adelante la organización solidaria, reconocería únicamente el saldo del capital pendiente de cancelar a la fecha de la consolidación, tal como se evidencia en los contratos de transacción suministrados por la Representante legal y que obran a folios 496-542.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por la Entidad a la fecha de realización de la visita no se había llegado a un acuerdo de pago con la firma ELITE INTERNATIONAL SAS, lo que permite inferir que a la fecha aún existe cesación de pagos. (Se presenta en la tabla 4, la información sobre saldo pendiente de capital con las mesas de dinero, información que se extracta de la tabla 1 relacionada en el presente acto administrativo).

Tabla No. 4

MESA	SALDO CAPITAL PRESENTE	ULTIMO PAGO POR FLUJOS	PAGOS POR CONVENIO O ACUERDO (A PARTIR DE)
ABC WINERS S.A.S	\$2.024.750.700,00	JUNIO DE 2016	SEPTIEMBRE DEL 2016
VESTING GROUP COLOMBIA SAS	\$2.411.567.408,00	JUNIO DE 2016	SEPTIEMBRE DEL 2016
TU RENTA PROFESIONAL SAS	\$6.715.109.597,00	JUNIO DE 2016	SEPTIEMBRE DEL 2016
VESTING GROUP COLOMBIA SAS	\$418.297.974,00	JUNIO DE 2016	SEPTIEMBRE DEL 2016
OPTIMAL	\$3.067.841.220,00	JUNIO DE 2016	SEPTIEMBRE DEL 2016
PLUS VALUES	\$535.570.406,00	JUNIO DE 2016	SEPTIEMBRE DEL 2016
ELITE	\$14.561.058.769,00	JUNIO DE 2016	AUN NO SE CONCRETA ACUERDO.
TOTAL	\$29.734.196.074,00		

Al equipo supervisor le fue suministrado los acuerdos marco de transacciones efectuadas por parte de la Organización Solidaria y otras con cada una de las firmas compradoras de cartera de crédito, información que se detalla a continuación:



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

Tabla No. 5

ACUERDOS MARCO DE TRANSACCIÓN ALLEGADOS POR LA ENTIDAD.				
NOMBRE COMPRADOR DE LIBRANZAS	ENTIDAD ORIGINADORA	VALOR ADEUDADO A LA FECHA	VALOR NEGOCIADO	FECHA CONTRATO
ABC FOR WINNERS S.A.S	SIGESCOOP, COOVENAL, COOMUNCOL, COINVERCOR, CORPOSER, INV ALEJANDRO JIMENEZ	A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2016 SALDO PENDIENTE \$13.653.135.339	\$ 12.653.135.339	31/08/2016
VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S	SIGESCOOP, COOVENAL, COOMUNCOL, COINVERCOR, CORPOSER, INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ	A CORTE 31 DE JULIO DE 2016 SALDO PENDIENTE \$22.998.778.212	\$ 14.624.000.000	01/09/2016
TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S	SIGESCOOP, COOVENAL, COOMUNCOL, COINVERCOR, CORPOSER, INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ	A CORTE 30 DE JUNIO DE 2016 SALDO PENDIENTE \$71.244.576.588	\$ 51.161.656.873	06/09/2016
VESTING GROUP S.A.S	SIGESCOOP, COOVENAL, COOMUNCOL, COINVERCOR, CORPOSER, INVERCOR D Y M S.A.S, INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ	A CORTE 31 DE JULIO DE 2016 SALDO PENDIENTE \$2.107.918.946	\$ 1.248.000.000	01/09/2016

De la anterior información se concluye que por tratarse de un acuerdo que involucra a varias Organizaciones de Economía Solidaria y otras, no es posible para este Ente de Supervisión establecer el valor real adeudado por la Cooperativa SIGESCOOP a corte 30 de agosto de 2016 a cada una de las Entidades Compradoras, en razón a que en estos acuerdos no se detalla específicamente el valor adeudado por cada una de las originadoras, como tampoco se ha llegado a un acuerdo de pago con la firma ELITE INTERNATIONAL S.A.S.

Así las cosas, el riesgo inherente que se desprendería de un incumplimiento podrían tener efectos no calculados para la Organización Solidaria y sus asociados”...

Adicional a lo anterior, mediante comunicación remitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria radicada bajo el No. 20164400255582 de 29 de septiembre de 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades informa lo siguiente:

“...De la manera más atenta me permito poner en su conocimiento que la sociedad ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., la cual se sometió a control de la Superintendencia de Sociedades a través de la Resolución 300-002459 de 7 de julio de 2016, mediante auto 400-013672 del 9 de septiembre de 2016 proferido por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial regulado por la ley 1116 de 2006, como el medio más eficiente y garantista con el que cuenta esta Superintendencia para mitigar el riesgo de los inversionistas — acreedores, frente a la crítica situación que prevalece en la sociedad.

La sociedad ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. se dedicaba a la compra de cartera de créditos de libranza a las siguientes Cooperativas originadoras de créditos de libranza, directamente o a través de la Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado - CORPOSER, para su posterior venta a terceros inversionistas: ... Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social SIGESCOOP (Antes denominada Cooperativa Multiactiva Red de Gestión Empresarial y Social REDESCOOP) – Nit 900.424.669...

...Al respecto, reviste el mayor interés informarle sobre la situación actual del proceso de reorganización empresarial que se está llevando a cabo, toda vez que estas Cooperativas estarían incumpliendo con los pagos mensuales pactados en los contratos de compraventa de pagarés libranzas celebrado con esa sociedad, tal y como esta lo ha manifestado en comunicados públicos a sus clientes y a esta Superintendencia, así como con lo establecido en tales contratos respecto al manejo de los recursos provenientes de las libranzas vendidas y a la recompra de los pagarés pagados anticipadamente,



Identificador : TDGQ oXrv kjl6 rz47 QDpn yDan Eso= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

adeudando a la mencionada sociedad y en consecuencia a los compradores de pagarés libranzas la suma aproximada veinte mil millones de pesos en total”...

Y en la comunicación remitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria radicada bajo el No. 20164400281222 de 26 de octubre de 2016, la Liquidadora de la firma Elite Internacional Américas S.A.S., en Liquidación manifiesta:

...”Dentro de las cooperativas señaladas en el auto se encuentran: ... la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL SIGESCOOP con Nit 900.424.669-1”

...”Elite Internacional Américas S.A.S en liquidación judicial se ha visto seriamente perjudicada por el actuar de dichas cooperativas en las que se concentra casi el 90% de la cartera adquirida y que continúan evadiendo su responsabilidad como vendedoras de los pagarés libranza adquiridos por la sociedad en liquidación, ya que no están cumpliendo con el pago de los flujos al que están obligadas por la compraventa mencionada”...

Lo anterior denota que la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – SIGESCOOP - no está cumpliendo con el pago de las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos de venta de cartera, especialmente con la sociedad ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, donde el último pago por flujos fue en junio de 2016, y el saldo a capital presente a esa misma fecha \$14.561.058.769, equivalente al 49.97% del total de obligaciones cesadas en pago por SIGESCOOP (Tabla 4), quedando incurso en la causal de suspensión de pagos indicada al inicio del considerando.

CUARTA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que señala, **“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”**.

En la realización de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP - se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, como se sustentó en el informe de visita a folios 558 lo siguiente:

“...La Comisión de visita procedió a revisar el procedimiento realizado por la Organización para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica en lo que respecta a la prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo, en cuanto a los mecanismos diseñados por la Entidad Solidaria para dar cumplimiento a los lineamiento de LA/FT tales como conocimiento de los asociados, debida diligencia, conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las que la Entidad establece y lo mantiene una relación contractual (cliente/proveedor) como del conocimiento de trabajadores con el fin de identificar operaciones inusuales y sospechosas de acuerdo con lo allí estipulado, encontrando que el manual con el cual se reglamentó estas instrucciones no se acopla a las necesidades ni a las operaciones de la Organización, razón por la cual carece de aplicabilidad para esta organización de conformidad con la Circular que así lo reglamenta.

Adicionalmente, no existe evidencia que permita concluir al equipo supervisor que se desarrolló una debida diligencia respecto del conocimiento del asociado, cliente o proveedor o tercero que tenga relación con la Entidad Solidaria (Fondeador).

Igualmente al solicitar la inscripción de la Entidad ante la UIAF y los reportes ROS de abril y junio del presente año la Organización hizo entrega de una serie de documentos que hacen referencia a la inscripción de la Cooperativa SERVICOOOP DE LA COSTA y de los reportes del año 2015; sin embargo de los reportes solicitados no se hizo entrega lo que podría concluir que la Organización Solidaria no da cumplimiento a lo establecido en la Circular 006 del año 2015; de la misma forma no se evidencio empleado de cumplimiento ni la capacitación de este ni de los funcionarios de la Entidad...”

Lo anterior, demuestra que la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – SIGESCOOP ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada incurriendo en la causal fijada al inicio de este considerando.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

V. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe, así como el Memorando No. 20163100012383 de 27 de octubre de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, se pudo establecer que Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP – identificada con Nit, 900.424.669-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP –. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*”.

Finalmente, evaluada la base de datos de agentes especiales, liquidadores, contralores y revisores fiscales de la Superintendencia de la Economía Solidaria se verificó que los señores ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.661.562 y EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.073.001, cumplen las calidades y requisitos señalados en el Título VI de la Circular Básica Jurídica – Circular Externa No. 006 de 2015, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente, en la Cooperativa objeto de intervención mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP – identificada con Nit, 900.424.669-1, con domicilio principal en la ciudad de Montería, Córdoba, Calle 25 No. 4 56 Local 4, Inscrita en la Cámara de Comercio de Montería, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP – a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP – o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial a la doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No.32.661.562, quien deberá ser notificada personalmente y para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No.70.073.001. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los doctores ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO y EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA que los Agentes Especiales y los Revisores Fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No.70.073.001, en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios LUIS JAIME JIMÉNEZ MORANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.546; CLAUDIA RODRÍGUEZ NOLASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.751.829 y MIGUEL JAVIER FELIZZOLA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.180.176, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – SIGESCOOP – identificada con Nit, 900.424.669-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – SIGESCOOP – identificada con Nit, 900.424.669-, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social –SIGESCOOP – identificada con Nit, 900.424.669-1, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

en Monterey, siendo las 11:10 del día 22 del mes de Febrero de 2017
se notificó personalmente a: Claudia Marcela Ospina Buelvas nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 50'900.216 expedida
en Monterey del contenido de la Resolución no. 201740000695 del día 21 mes Feb.
año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
científica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Claudia Marcela Ospina Buelvas
Firma: [Firma]
C.C. 50'900.216
El Notificador:
Firma: [Firma]



Identificador : TDGQ oXrv kjl6 rz47 QDpn yDan Eso= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140000695 DE 21 de febrero de 2017

Página 19 de 19

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP

ARTÍCULO 15.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de febrero de 2017

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Superintendente (E)

Proyectó: MARTHA NOHEMY AREVALO MARTINEZ
Revisó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
MAGDA ESPINOSA AGUDELO

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Montecía siendo las 11:10 del día 22 del mes de Febrero de 2017

se notifico personalmente a: ANA VMAINA SAUDA PALOMINO en nombre

propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 32.661.522 expedida

en Oficilla del contenido de la Resolución no. 201740000645 del día 21 mes Feb

año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: ANA SAUDA PALOMINO

Firma: [Firma]

C.C. 32.661.522

El Notificador:

Firma: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Donausa siendo las 11:15 del día 22 del mes de Febrero de 2017

se notifico personalmente a: Emiliano Vilchez Drosta Drosta en nombre

propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 70073001 expedida

en Medellin del contenido de la Resolución no. 201740000645 del día 21 mes Febr

año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Emiliano Vilchez Drosta Drosta

Firma: [Firma]

C.C. 70073001

El Notificador:

Firma: [Firma]